


<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6971-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>06/12/2017</b>	Hora: 15:18:35.0...	Folios: 4

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-1128 del 04 de octubre de 2017, se dio inicio al trámite del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit 860.404.848-3 a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.752.670, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas para la operación de unas bodegas de almacenamiento, ubicadas en los predios identificados con FMI 020-3772 y 020-21709, localizados en la Vereda la Mosca del Municipio de Rionegro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-4746 del 31 de octubre de 2017, se requirió a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S**, a fin de que ampliaran la información para conceptuarse de fondo acerca del trámite ambiental solicitado.

Que bajo Oficio Radicado N° 131-8853 del 16 de noviembre de 2017, la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S** allegó información complementaria exigida en el Oficio Radicado N° 130-4746 del 31 de octubre de 2017.

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, para la operación de unas bodegas de almacenamiento.

Que técnicos de la Corporación, realizaron visita técnica el día 19 de octubre de 2017, y procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe técnico N° 112-1495 del 29 de noviembre de 2017, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

"(...)

**4. CONCLUSIONES:**

- *El presente trámite se adelanta para la construcción de una de una nueva sede para planta de producción y oficinas de la empresa INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA SAS, la cual se dedica a la manufactura y comercialización de equipos de aire acondicionado automotriz, estampados metálicos y productos plásticos. Dicho proyecto se pretende ubicar en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro (predio situado en el corredor de la Autopista Medellín – Bogotá).*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán en el proyecto, se propone la instalación de un (1) sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: Cribado, Reactor anaerobio tipo pozo séptico, Reactor de lecho expandido, Lechos de secado, Caja de entrada, Tanque trasiego, cuya descarga será conducida a la quebrada La Mosca.*
- *Durante la etapa constructiva del proyecto se emplearán baños portátiles.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde  
02 May-17

F-GJ-175/V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

- Respecto a la predicción de impactos del vertimiento doméstico del proyecto, sobre la fuente La Mosca, el usuario realiza un análisis mediante el uso del modelo Qual2k, del cual se concluye entre otros aspectos que esta fuente hídrica tiene la capacidad de asimilar el vertimiento doméstico generado de Industrias FAACA.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, el cual fue elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012 además contempla, entre otros aspectos medidas de control y acciones preventivas en la operación del sistema, por lo tanto es factible su aprobación.
- Con la información remitida, es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1495 del 29 de noviembre de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S**, en beneficio del para la operación de unas bodegas de almacenamiento, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S**, identificado con Nit 860.404.848-3 a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.752.670, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, a generarse en la nueva sede, en beneficio de los predios con FMI 020-3772 y 020-21709, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adiciónen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y datos del vertimiento que se describen a continuación, en beneficio de su nueva sede:

- **Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: __	Secundario: _x_	Terciario: __	Otros: Cual?:		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento					
Sistema de tratamiento de aguas residuales		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
Reactor de lecho expandido		-75	23	9.14	6	12	46.28
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Estructura conformada por una reja y una caja de registro en concreto, ubicadas antes de la planta de tratamiento; tiene como objetivo separar los materiales gruesos presentes en el agua residual para evitar obstrucciones en tuberías, sistemas de aireación y bombeo de la PTAR. <u>Parámetros de diseño:</u> se asumen los siguientes: ancho de la sección transversal de la barra: 3/8" (≈1cm), espaciamiento entre barras: 2cm, ángulo de inclinación de la reja: 45°, área del canal: 0,00074m <sup>2</sup> , ancho del canal: 0,5m, altura lámina de agua: 0,4m					
Tratamiento primario	Reactor anaerobio tipo pozo séptico	Su función principal es la de acondicionar las aguas residuales eliminando sólidos suspendidos y material flotante y realizar tratamiento anaerobio de la materia orgánica. <u>Parámetros de diseño:</u> diámetro: 2,30m, borde libre: 0,20m, área transversal: 4,15m <sup>2</sup> , longitud: 4,73m, volumen del reactor anaerobio circular: 19,62m <sup>3</sup> (con un factor de seguridad del 10%, se obtiene un reactor de 20m <sup>3</sup> ), tiempo de detención: 0.5 días, dicha estructura será en Poliéster Reforzado con fibra de Vidrio – PRFV.					
Tratamiento secundario	Reactor de lecho expandido	Esta unidad cuenta con una zona de contacto y soporte para los microorganismos encargados de oxidar y/o degradar la materia orgánica presente en el agua anaeróbicamente. <u>Parámetros de diseño:</u> Tiempo de detección hidráulico: 9 horas, altura zona de sedimentación: 0,6m, profundidad lámina de agua: se asumirá una altura de 2,10m, altura campana de gases: 0,5m, área superficial: 4,35m <sup>2</sup> , diámetro: 2,40m, altura total del reactor: 3,40m					
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Unidad conformada por 03 compartimientos. Largo útil: 2.0m, Ancho útil: 2.0m, Altura útil: 0.80m, Incluye cama con medio filtrante.					
Otras unidades	Caja de entrada	Permite aforar y realizar la caracterización de las aguas residuales generadas, también cuenta con un bypass controlado por válvula y conectado a la caja de salida para sacar de operación la PTARD por si ocurre cualquier eventualidad con las unidades					
	Tanque trasiego						

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _x_	La Mosca	Q (L/s): 0.31	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	10.56	6	12	45.31

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV)** a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

**1. Realizar anualmente:**

- A.** caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente y efluente del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:
- ✓ Demanda Biológica de Oxígeno DBO5
  - ✓ Demanda Química de Oxígeno DQO
  - ✓ Sólidos Suspendidos
  - ✓ Sólidos Suspendidos Totales
  - ✓ Grasas y aceites.
- B.** Allegar con cada informe de caracterización los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- C.** Presentar El primer informe de caracterización deberá presentarse seis (06) meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha del sistema de tratamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO GOMEZ**, que deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica, los cuales se encuentra establecidos en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 emitida por Cornare.
- ✓ El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
- ✓ Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.00v.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.00v.co), con el fin que

Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

- ✓ Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.
- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- ✓ En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


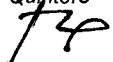
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha: 6 de diciembre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico   
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero  
Expediente: 056150428656  
Proceso: Tramite Ambiental   
Asunto: Permiso de Vertimientos